

COMITÉ DE SELECCION

Chulucanas, 21 de agosto del 2023

INFORME N°003-2023-MPM/CH-CS- AS N°018-2023 (1)

A : **ABOG. MOISES ALEJANDRO ZAPATA HERRERA**
Gerente Municipal

DE : **Miembros**
Comité de Selección

ASUNTO : **CAUSAS QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSION DEL
PROCEDIMIENTO DE SELECCION**

REFERENCIA : **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°018-2023-MPM-CH-CS (1)**



Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de expresarle mi saludo cordial y, al mismo tiempo informar a su despacho respecto a la **declaratoria de desierto** de la Adjudicación Simplificada N°018-2023-MPM-CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N°072-2023-MPM-CH-GM** de fecha **31 de julio del 2023**, la Gerencia Municipal aprobó el EXPEDIENTE DE CONTRATACION para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE AULAS PREFABRICADAS DE LA I.E N°14891 CENTRO POBLADO BALCONES PROVINCIA DE MORROPÓN DISTRITO DE CHULUCANAS", con un valor estimado de S/ 80,001.62 (Ochenta Mil Uno Con 62/100 Soles), correspondiendo convocar un procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada, bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.
- Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N°073-2023-MPM-CH-GM** de fecha 31 de julio del 2023, la Gerencia Municipal Designó el COMITÉ DE SELECCIÓN, a efectos de implementar el Procedimiento de Selección para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DE AULAS PREFABRICADAS DE LA I.E N°14891 CENTRO POBLADO BALCONES PROVINCIA DE MORROPÓN DISTRITO DE CHULUCANAS", quedando conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

Presidente	ING. SIGIFREDO ROLANDO PASACHE ARAUJO, GERENTE DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
Primer Miembro	ING. HUGO JAVIER ZAPATA YAMUNAJUE, SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
Segundo Miembro	ABOG. LEZLIE MILITZA VELASCO GOMEZ, SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO

MIEMBROS SUPLENENTES

Suplente del Presidente	ING. OLINDA MARIBEL NIMA REYES, SUB GERENTE DE PLANIFICACION URBANA Y RURAL
Suplente Primer Miembro	ING. CESAR AUGUSTO ABRAMONTE PEREZ, JEFE DE UNIDAD ESTUDIOS Y PROYECTOS
Suplente Segundo Miembro	BACH. JENIFFER DEL ROSARIO GARCIA MORALES, SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

- Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N°075-2023-MPM-CH-GM** de fecha 01 de agosto del 2023, la Gerencia Municipal aprueba las BASES ADMINISTRATIVAS del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°018-2023-MPM/CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE AULAS PREFABRICADAS DE LA I.E N°14891 CENTRO POBLADO BALCONES PROVINCIA DE MORROPÓN DISTRITO DE CHULUCANAS", las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.



COMITÉ DE SELECCION

4. Que, según Acta AS N°018-2023-MPM-CH/CS-1, de fecha 11 de agosto del 2023, el comité de selección se reunió en acto privado, para proceder con la admisión, evaluación y calificación de ofertas electrónicas registradas a través de SEACE, teniendo como resultado que las ofertas presentadas no quedaron validas, posteriormente se declaró desierto el procedimiento a través del SEACE.

II. BASE LEGAL:

- ❖ D.S N°082-2019-EF- TUO DE LA LEY 30225 "Ley De Contrataciones Con El Estado"
- ❖ D.S N°344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado
- ❖ Ley N°27444-Ley General de Procedimiento Administrativo.
- ❖ Artículo 42 y 65° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que:

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

"(...) 42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado. (...)"

Artículo 65. Declaración de desierto

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

III. ANALISIS:

- 3.1. De los dispositivos citados, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones –según corresponda-, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.

- 3.2. Motivos de la declaración de desierto:

No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes.	
Se registraron..... [1] participantes, pero no presentaron ofertas	
Se presentaron 5 ofertas, pero no quedó ninguna oferta válida, debido a:	X
ofertas, no fueron admitidas,	
00 ofertas, fueron rechazas.	
05 ofertas, fueron descalificadas.	X

- 3.3. Acciones realizadas para determinar las causas probables de la declaración de desierto:

Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:	
3.3.1	Se solicitó a los proveedores que participaron en el estudio de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.
3.3.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.
3.3.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.
3.3.4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.
3.3.5	Otras



COMITÉ DE SELECCION

3.4. Desierto causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento:

Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:		
3.4.1	El valor [7] no estuvo acorde con los precios del mercado.	
3.4.2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.	
3.4.3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.	
3.4.4	Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas.	X
3.4.5	otros	
3.3.6	Detallar el sustento técnico de las posibles causas	

IV. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN:

Por lo expresado en los literales anteriores, el desarrollo y conducción del procedimiento de selección se ha desarrollado de acuerdo a Ley y su Reglamento, concluyendo lo siguiente:

- Que, para realizar la **Segunda Convocatoria** con posterioridad a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, se debe autorizar la continuidad de la convocatoria; caso contrario, deberá informar los motivos de la no continuación del procedimiento de selección.

Es todo lo que se informa a usted, para conocimiento y fines pertinentes, para su trámite correspondiente.

Atentamente,




ING. SIGIFREDO ROLANDO PASACHE ARAUJO
PRESIDENTE - COMITÉ DE SELECCIÓN